



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda
i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL CLÍNICO DE LA COMUNITAT VALENCIANA (INCLIVA)

**Informe de auditoría de cumplimiento y operativa emitido por la Intervención
General de la Generalitat Valenciana en colaboración con la firma de auditoría
*Fides Audit Assurance, S.L.***

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021



DICTAMEN EJECUTIVO



1. Introducción.

La Intervención General de la Generalitat, a través de la Viceintervención General de Control Financiero y Auditorías, en uso de las competencias que le atribuye los artículos 92 y 119 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante LHPSPIS), con el objeto de comprobar que el funcionamiento, en su vertiente económico-financiera, del sector público de la Generalitat y de sus universidades públicas dependientes se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera ha auditado a **FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL CLÍNICO DE LA COMUNITAT VALENCIANA (INCLIVA)**, en adelante, **INCLIVA** en colaboración con la firma de auditoría **Fides Audit Assurance, S.L.** en virtud del contrato EXPEDIENTE CNMY19/INTGE/47. LOTE 2, suscrito con la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico a propuesta de la Intervención General de la Generalitat en el marco del Plan Anual de Auditorías del Sector Público de 2021 (en adelante, Plan 2021).

El presente informe tiene **carácter definitivo**. El Director Económico de la entidad, en el plazo concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, ha presentado escrito de alegaciones al citado informe. Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, se han estimado parcialmente las mismas.

2. Consideraciones Generales.

Denominación completa del ente auditado	FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL CLÍNICO DE LA C.V (INCLIVA)
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015)	Fundación del sector público de la Generalitat (artículo 2.3 c) Ley 1/2015).
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015) ¹	Sector público empresarial y fundacional de la Generalitat (artículo 3.2 c) Ley 1/2015).
Conselleria de adscripción	Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública
Código de identificación orgánica en Presupuesto Generalitat	Sección: 10 Entidad: 00080
Norma de creación	Se constituye el 19 de enero de 2000 ante notario, tras acuerdo adoptado por el Consell de la Generalitat Valenciana de fecha 15 de junio de 1999.
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento	Estatutos de la Fundación que en fecha 15 de diciembre de 2015 fueron modificados parcialmente y aprobados en Junta de Patronos, elevándose a público el texto refundido de los mismos con fecha 6 de mayo de 2015
Objeto/fines institucionales (resumen)	Impulsar, promover, favorecer y ejecutar, la investigación científica y técnica y la docencia.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional ²	La totalidad de la dotación fundacional inicial corresponde a la Generalitat Valenciana.
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015) ¹	El presupuesto de gastos tiene carácter estimativo y no vinculante, salvo las dotaciones consignadas en el capítulo destinado a gastos de personal que tienen carácter limitativo y vinculante por su cuantía total.



Normativa contable de aplicación (Plan contable)	<i>Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de entidades sin fines lucrativos, así como la normativa contable emitida que le es de aplicación.</i>
Programa contable informático utilizado por la entidad	<i>FUNDANET</i>
Responsable de la formulación de las cuentas anuales	<i>La Fundación no regula en sus Estatutos de forma expresa la responsabilidad de la formulación de las cuentas anuales. De esta forma, en aplicación del artículo 21.3 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana y en el art 27.1 del DECRETO 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, la persona que formula las cuentas anuales será la que ostenta la presidencia del Patronato, en este caso el/la Conseller de Sanitat Universal i Salut pública. Además, el artículo 11.h de los Estatutos recoge que son facultades del Presidente y del Vicepresidente "las demás previstas en la normativa aplicable" y, por aplicación del artículo 25.2 de la Ley, entre estas facultades está la formulación de las cuentas.</i>
Órgano que aprueba las cuentas anuales	<i>El Patronato</i>
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre	<i>Poder adjudicador distinto de la Administración Pública</i>
Órgano de contratación de la entidad	<i>Por poderes otorgados en escritura de fecha 23 de mayo de 2017, el Vicepresidente de la Junta de Gobierno, Director General y Director Económico, de manera solidaria o mancomunada en función del valor del contrato (inferior o superior a 18.000 euros respectivamente). Para aquellos contratos de obras, suministros y servicios de importe superior a 200.000 euros, se precisa ratificación por la Junta de Gobierno con anterioridad a su formalización y pago.</i>
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación	<i>No, salvo la atribución de competencias para la adjudicación de los contratos menores de suministros y servicios a los investigadores e investigadoras principales de los proyectos de investigación mediante acuerdo en acta de patronato de fecha 17 de junio de 2019.</i>
Medio propio instrumental de la Generalitat	<i>No</i>
Auditor interno de la entidad	<i>No</i>
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	<i>Sí</i>
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	<i>No</i>
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	<i>No</i>
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	<i>No</i>



3. Objeto y alcance.

La auditoría de cumplimiento tiene como objetivo comprobar y verificar, mediante la aplicación de técnicas de auditoría, que las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole efectuadas por la entidad se han realizado en todos sus aspectos significativos conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes en el período objeto de control.

La auditoría operativa tiene por finalidad proporcionar una valoración independiente de las operaciones y de los sistemas y procedimientos de gestión de la entidad, de su racionalidad económico-financiera y su sometimiento a los principios de buena gestión a fin de detectar posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllos.

La aplicación de técnicas de auditoría supone la realización de pruebas selectivas sobre las muestras que se han considerado necesarias para alcanzar los objetivos del trabajo y, en consecuencia, significa que las valoraciones reflejadas en este informe se emiten con una seguridad razonable, aunque no absoluta, acerca de si la gestión efectuada por la entidad en cada área de trabajo se ha ajustado a la normativa aplicable y a los principios de buena gestión.

El Director General, como máxima autoridad de la entidad, es responsable del establecimiento de las medidas del control interno que considere necesario para prevenir, identificar y corregir actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico.

El alcance del trabajo se ha centrado, en relación con la auditoría de cumplimiento, en el análisis de las áreas de personal, contratación, encargos a medios propios, encomiendas de gestión y convenios, subvenciones y ayudas, y endeudamiento y otras modalidades de financiación. Asimismo, se ha realizado un análisis de determinados aspectos relacionados con la gestión de la entidad en el marco de la auditoría operativa.

Por otra parte, se ha procedido a la verificación de la información económico-financiera elaborada por la entidad de la entidad auditada como consecuencia de su pertenencia al sector público, en función del requerimiento emitido al efecto por parte de la Intervención General (artículo 132.3 de la LHPSPIS).

El periodo objeto de auditoría ha sido el ejercicio 2020, sin perjuicio de los hechos anteriores y posteriores que se ha considerado relevantes para su adecuado análisis.

En la ejecución del trabajo de auditoría se ha observado las siguientes limitaciones al alcance:

La entidad no dispone de masa salarial autorizada por la Dirección General de Presupuestos para la totalidad de los puestos solicitados y contratados, lo que ha impedido aplicar en su totalidad los procedimientos y pruebas de auditoría planificados. Esto conlleva a que no se pueda emitir una opinión sobre la adecuación a la legalidad de las retribuciones satisfechas por la entidad auditada. No obstante, se han realizado las verificaciones que se especifican en los resultados del trabajo.



4. Valoración y conclusiones.

De acuerdo con el resultado de los trabajos de auditoría efectuados, y de conformidad con el objeto y alcance recogidos en el apartado anterior, se realizan las siguientes valoraciones y conclusiones por áreas respecto de la actividad económico-financiera desarrollada por **FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL CLÍNICO DE LA COMUNITAT VALENCIANA (INCLIVA)** durante al ejercicio 2020:

4.1.- Personal: Valoración modificada con salvedades.

La gestión económico-financiera en el **área de personal**, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado incumplimientos y/o limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:

- Las personas que ejercen los cargos de Director General y director económico, ambos de carácter directivo, no están vinculadas a la Fundación por un contrato de alta dirección, ni perciben retribución por su desempeño. , lo que supone un incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3, apartado 4, y 6 del Decreto 95/2016, de 29 de julio, del Consell, de regulación, limitación y transparencia del régimen del personal directivo del sector público instrumental de la Generalitat.
- La inexistencia de Masa Salarial autorizada para la totalidad de los puestos de trabajo, aprobada y publicada para el ejercicio 2020 constituye una limitación al alcance de los trabajos de auditoría y nos impide concluir sobre si el personal laboral de la entidad ha percibido únicamente las remuneraciones correspondientes a su régimen retributivo o la realización de algunas pruebas de las que se habían programado para el área de personal.
- La Fundación no está aplicando los límites y requisitos indicados en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero del Gobierno Valenciano sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.
- La entidad ha contratado un seguro de responsabilidad civil profesional. Dicho seguro se contrató con anterioridad al informe emitido por la Dirección General del Sector Público y Patrimonio. No consta el informe de la Dirección General de Presupuestos, requerido para poder contratar la póliza del seguro.
- La entidad no ha obtenido la autorización de la Dirección General de Presupuestos para la contratación de personal laboral temporal, como así se establece en el artículo 36.5 de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre.



- En los expedientes de contratación de personal no consta la documentación justificativa de los requisitos mínimos y méritos de la convocatoria, en consecuencia, no hemos podido comprobar que se cumplen los principios de publicidad y concurrencia.

4.2.- Contratación: Valoración modificada con salvedades

La gestión económico-financiera en el **área de contratación**, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado incumplimientos y/o limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:

- Contratación no menor:

- No consta en el expediente la documentación acreditativa del cumplimiento del artículo 202 de la LCSP, relativo a las condiciones especiales de ejecución, excepto en un expediente de los analizados en la muestra.

- La entidad no publica la totalidad de la documentación requerida en el artículo 63 de LCSP.

- Contratación menor:

- Existen contratos menores que son recurrentes en el tiempo y que, por lo tanto, la Fundación debería de haber tramitado un expediente de contratación no menor ajustándose a los principios de publicidad y concurrencia.

- De la muestra analizada, se ha obtenido evidencia de que existen un gran número de contratos menores que son solicitados y aprobados a posterior de la realización del servicio o suministro.

- Para recurrir a la figura del contrato menor debe justificarse por el órgano de contratación que el importe de la totalidad de las prestaciones no supera los límites legalmente establecidos para el contrato menor, lo que exige estimar y justificar, en la memoria que se debe elaborar, el precio estimado del contrato.

4.3.- Encargos a medios propios personificados, encomiendas de gestión y convenios

No se han detectado debilidades y deficiencias significativas que puedan afectar a la opinión expresada en este informe



4.4.- Subvenciones, ayudas

No se han detectado debilidades y deficiencias significativas que puedan afectar a la opinión expresada en este informe

4.5.- Endeudamiento y otras operaciones de financiación

No se han detectado debilidades y deficiencias significativas que puedan afectar a la opinión expresada en este informe

4.6.- Análisis de Gestión: Auditoría operativa.

La auditoría operativa correspondiente al Plan de Auditorías 2021 tiene por objeto analizar la gestión de los ingresos de la entidad auditada distintos de las transferencias recibidas de la Generalitat, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

En relación con la tipología de ingresos percibidos durante el ejercicio 2020 por la Fundación INCLIVA distintos de las transferencias recibidas de la Generalitat, esta se resume de la siguiente forma:

Ingresos por facturación

Ingreso	Tipo de ingreso	Importes facturados
Ensayos clínicos y otros servicios	Precios privados	5.280.368,28
Organización eventos e inscripción cursos	Precios privados	121.307,80
Proyectos de investigación y convenios	Precios privados	45.273,25

Otros ingresos

Ingreso	Tipo de ingreso	Importes 2020
Subvenciones y donaciones	Donaciones/subvenciones	7.141.919,50
Otros ingresos	Varios	8.589,06
		7.150.507,56



El trabajo realizado en la presente auditoría operativa se ha centrado en el análisis de los ingresos por los cuales factura la Fundación, fundamentalmente por servicios relacionados con ensayos clínicos (tasas de Adenda / Enmienda, cuotas administrativas, pruebas, y otros conceptos), así como por un conjunto diverso de conceptos, como son servicios de Investigación, convenios, cursos y organización de eventos.

Analizada la gestión de los ingresos por los que factura la Fundación y habiéndose realizado las oportunas pruebas de cumplimiento con objeto de verificar su funcionamiento y controles establecidos en los mismos de la entidad FUNDACIÓN INCLIVA, se han detectado las siguientes deficiencias y/o riesgos significativos en los citados procedimientos/operaciones:

- No existe un procedimiento formalmente establecido que justifique los precios aplicados a los ingresos facturados. La Fundación factura por servicios muy diversos, pero no están definidos los procesos a seguir para la determinación y cuantificación de los importes aplicados a los servicios por los cuales se factura, los distintos sujetos intervinientes y la metodología aplicada. Los ingresos que factura la Fundación tienen su origen en servicios que prestan unidades muy diversas de la entidad, lo que implica la necesidad de una coordinación muy estrecha de estas unidades con el departamento de gestión económica para la detección de los hechos facturables y su cuantificación.

4.7. Verificación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público.

En virtud de lo previsto en el artículo 132.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones la entidad viene obligada a presentar, a requerimiento de la Intervención General de la Generalitat, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asume como consecuencia de su pertenencia al sector público.

Del análisis del informe presentado por la entidad, suscrito por el Director Gerente, en relación con los requisitos y contenido del requerimiento de la Intervención General remitido al efecto, se desprende lo siguiente:

- El informe y la documentación complementaria se ha presentado conforme con el formato, plazo y cauce requeridos.
- No se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe.



5. Recomendaciones.

5.1.- Personal

- Recomendamos a la Fundación la aplicación de los límites y requisitos indicados en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero del Gobierno Valenciano sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.
- Se recomienda a la Fundación actualice las políticas relacionadas con la gestión del personal contratado por la Fundación puesto que la última actualización debidamente aprobada por el Director General es el 20 de junio de 2016.

5.2.- Contratación

- Se recomienda a la Fundación actualice sus límites regulados en los Estatutos tras la entrada en vigor el 8 de marzo de 2018 la nueva ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

- Contratación no menor:

- La documentación publicada en el perfil del contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se ha publicado con un número de referencia diferente al certificado por la Fundación. Recomendamos que se mantenga la misma referencia para poder tener una trazabilidad.

- Recomendamos a la Fundación prevea las necesidades que pudieran surgir durante el ejercicio 2020 debiendo llevar a cabo una planificación de su actividad contractual con el fin de evitar la contratación menor para aquellos servicios que por su similar objeto y/o recurrencia conllevarían la tramitación de un procedimiento de licitación en el ejercicio sujeto a los principios de publicidad y/o concurrencia.

- Para los contratos excluidos recomendamos a la Fundación documentar o justificar los motivos de exclusión de la LCSP.

- Contratación menor:

- Recomendamos a la fundación realice una mayor y más adecuada motivación de la necesidad del contrato, ya que en los informes de necesidad revisados esta motivación es insuficiente y no se justifica adecuadamente esta circunstancia.



- Recomendamos que la referencia que se utiliza para publicar el contrato menor en el perfil del contratante sea la misma que la utilizada en la documentación certificada para poder tener una trazabilidad.

- La entidad debería establecer un procedimiento para evaluar si los servicios contratados se realizan por un profesional vinculado estatutaria o laboralmente con el Hospital Clínico, actividad sujeta a la normativa de incompatibilidades del sector público. En este sentido, se debe tener en cuenta lo que se dispone en el artículo 28.7 de la LEY 10/2019, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020.

5.3.- Subvenciones y ayudas

- Recomendamos a la Fundación se deje evidencia en cada expediente de la documentación e información soporte de las ayudas concedidas.

5.4.- Análisis de Gestión: Auditoría operativa

- Definir y documentar los procesos a seguir para la cuantificación de los importes a exigir por las prestaciones de servicios y el establecimiento formal de los precios aplicados (aprobación de las tarifas).

- Mejorar la comunicación interdepartamental e intentar implantar un sistema que permita mostrar en tiempo real, la información sobre cualquier proceso (activo, terminado, etc.).

6.- Seguimiento de recomendaciones y resolución de incidencias de ejercicios anteriores.

Las incidencias detectadas en el ejercicio 2019 que siguen produciéndose en el ejercicio auditado son las siguientes:

Incidencias

- En materia de gestión de personal:
 - En materia de gestión de personal: La Fundación no está aplicando los límites y requisitos indicados en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero del Gobierno Valenciano sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.



- En materia de contratación:
 - Se ha obtenido evidencia que algunos de los pagos realizados durante el 2020 exceden del periodo medio de pago legalmente establecido.
 - También para el ejercicio 2020, para un mismo concepto y proveedor que, individualmente no superan el límite establecido por la legislación contractual para el contrato menor, la Fundación debería haber tramitado un expediente de contratación no menor ajustándose a los principios de publicidad y concurrencia.

Recomendaciones

- En materia de gestión de personal:
 - Realizar una buena gestión de la contratación temporal debido a los riesgos e incidencias que ello conlleva.
 - Adscribirse a un convenio colectivo concreto (que se asemeje lo más posible a su actividad) o bien que establezca el suyo propio, debidamente formalizado, previo informe favorable de la Conselleria con competencias en el área de hacienda, donde queden regulados todos los conceptos aplicables.
 - Concretar en su Reglamento interno lo que se considera como importe razonable para las indemnizaciones por razón del servicio.
 - Actualizar las políticas relacionadas con la gestión del personal contratado por la Fundación, puesto que la última actualización debidamente aprobada por el Director General es el 20 de junio de 2016.
- En materia de contratación:
 - Actualizar los límites de contratación regulados en los Estatutos tras la entrada en vigor el 8 de marzo de 2018 la nueva ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Contratación no menor:

- Prever las necesidades que pudieran surgir durante el ejercicio debiendo llevar a cabo una planificación de su actividad contractual con el fin de evitar la contratación menor para aquellos servicios que por su similar objeto y/o recurrencia conllevarían la tramitación de un procedimiento de licitación en el ejercicio sujeto a los principios de publicidad y/o concurrencia.
- Para los contratos Excluidos recomendamos a la Fundación documentar los motivos de exclusión de la LCSP.



Contratación menor:

- Realizar una mayor motivación del gasto, así como que facilitar la trazabilidad del contrato menor realizado y su publicación, celebrando los contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines y reservando el uso del contrato menor para satisfacer necesidades de escasa cuantía.
- En materia de subvenciones y ayudas:
 - Dejar evidencia en cada expediente de la documentación e información soporte de las ayudas concedidas.

fides AUDIT ASSURANCE, S.L.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT

JUAN CARLOS TORRES SANCHIS
SOCIO AUDITOR

**VICEINTERVENTOR GENERAL DE CONTROL
FINANCIERO Y AUDITORÍAS**

Valencia, 17 de noviembre de 2021